

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 199**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción VI y X del artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 386.- ...**

I.- A V.- ...

VI.- AL QUE VENDA A DOS O MÁS PERSONAS UNA MISMA COSA, SEA MUEBLE O INMUEBLE, Y RECIBA UNA PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES.

VII.- a IX.- ...

X.- AL FABRICANTE, EMPRESARIO, COMERCIANTE, CONTRATISTA O CONSTRUCTOR DE UNA OBRA QUE SUMINISTRE O EMPLEE EN ÉSTA MATERIALES O REALICE CONSTRUCCIONES DE CANTIDAD O CALIDAD INFERIOR A LAS ESTIPULADAS, SIEMPRE QUE HAYA RECIBIDO UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SU PRECIO.

XI.- a XIV.- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ